

Debe decir:
Elisa Vélez Martín

475.000 Ptas.

Sevilla, 10 de junio de 1986

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de marzo de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, las concedidos a las empresas que se citan. (BOJA núm. 27, de 1.4.86).

Habiéndose observado error en el texto de la Resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de abril de 1986, BOJA núm. 27.

En la página 868, columna 1ª, línea 1ª, dice:
Enrique García de Vinuesa Domínguez 75.000 Ptas.

Debe decir:
Enrique García de Vinuesa Domínguez 775.000 Ptas.

En la página 868, columna 1ª, línea 27, dice:
Gumersindo Fernández Ronquillo 650.000 Ptas.
Ha desistido del préstamo.

En la página 868, columna 1ª, línea 35, dice:
José Fernández Carmona 38.750 Ptas.

Debe decir:
José Fernández Carmona 15.000 Ptas.

En la página 868, columna 1ª, línea 48, dice:
Francisco Gaona Alonso 425.250 Ptas.

Debe decir:
Francisco Gaona Alonso 425.000 Ptas.

Sevilla, 10 de junio de 1986

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Financiera por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, el préstamo a la empresa que se cita (BOJA núm. 40, de 9.5.86).

Habiéndose observado error en el texto de la Resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1986, BOJA nº 40.

En la página 1453, columna 2ª, línea 13, dice:
Bartolomé Jurado Cárdenas 20.000 Ptas.

Debe decir:
Bartolomé Jurado Cárdenas 200.000 Ptas.

Sevilla, 10 de junio de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de junio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria de la asociación de ganaderos de Cártama (Málaga).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Cártama para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Cártama (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 3 de junio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el

BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de febrero de 1982.

Sevilla, 3 de junio de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se actualizan las valoraciones de las especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 55, de 10.6.86).

Habiéndose observada errores en el texto de la Resolución de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de junio de 1986, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas.

En el párrafo tercera, donde dice: «en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los terrenos sometidos a la jurisdicción de este Instituto, de acuerdo con el Decreto 225/1984, de 9 de octubre, y que se incluye como Anexo a la presente Resolución, debe decir:

«en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se incluye como Anexo a la presente Resolución».

Sevilla, 17 de junio de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 2257/85, interpuesto por Dª María Isabel Osuna Lucena.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2257 interpuesto por Dª María Isabel Osuna Lucena, contra acuerdo de la Dirección General de Personal de 28 de noviembre de 1985 por la que se declara incompatible el puesto de profesora contratada de Universidad a tiempo parcial y duración determinada con el de Profesora Agregada en Prácticas, se ha dictado Sentencia con fecha 24 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Srta. Moreno del Valle en nombre y representación de Dª María Isabel Osuna Lucena contra la resolución de la Dirección General de Personal de lo Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 1985, que debemos confirmar y confirmamos por no vulnerar la misma los derechos fundamentales contenidos en los artículos 23.2 y 14 de la Constitución y todo ello con expresa imposición de las costas causadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 10 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1336/85, interpuesto por Dª Concepción Sánchez Avalos.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1336 interpuesto por D^a Concepción Sánchez Avalos, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1985, sobre resolución de concurso de traslados entre catedráticos numerarios de Bachillerato, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por los Sres. Letrados del Estado y de la Junta de Andalucía y estimando que la Orden de 8 de julio de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia no viola los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, desestimamos las pretensiones deducidas contra la misma por D^a Concepción Sánchez Avalos a la que condenamos al pago de las costas causadas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. por su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 10 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de Apelación número 1356/85, interpuesto por la Administración Pública.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo, en grado de Apelación, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con el número 1356, interpuesto por la Administración Pública contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 3 de abril de 1985, sobre normas de escolarización y matriculación de alumnos de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas asimiladas para el curso 1984/85, apareciendo como parte apelado «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» y «Federación de Asociaciones de Padres de Familia de Cádiz», se ha dictado Sentencia con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de Apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la Sentencia dictada el 3 de abril de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en los recursos acumulados números 664 y 665 de 1984, Sentencia que procede parcialmente revocar en los concretos puntos que la misma declara la nulidad, por contrarios a los artículos 14 y 27 de la Constitución, de los apartados II-1-d), IV-1-c), IV-5-d) y e) de la Resolución de 27 de marzo de 1984 de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas para el curso 1984/85, declarándose, por el contrario, que los aludidos apartados no vulneran los mencionados preceptos constitucionales, desestimando en cuanto a ella el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» y «Federación de Asociaciones de Padres de Familia de Cádiz», debiendo estimarse el mencionado recurso, y, en consecuencia, confirmar la Sentencia apelada, en lo que se refiere a la declaración de nulidad del inciso final del apartado II-2-b) de la indicada resolución administrativa, con desestimación en cuanto a ello de la presente apelación. Sin hacer especial declaración sobre costas por lo que a las de ambas instancias se refiere».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. por su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 12 de junio de 1986, por la que se establece el Plan general de formación y perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 16/1986 de 5 de febrero (BOJA del 21.2.86), sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores establece el marco en que se desarrollará el perfeccionamiento del profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se considera a los Centros de Profesores como plataformas estables para la formación, estudio y trabajo en equipo de los profesores, gestionados de forma democrática y participativo.

La Orden de esta Consejería, de 15.5.84 (BOJA del 29.5.84) establecía el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios, que se canaliza fundamentalmente a través de los ICs. En el momento actual, una vez creados los primeros CEPs de Andalucía por Orden de 26 de febrero (BOJA 14 de marzo), y en consecuencia con lo dispuesto en el citado Decreto, es necesario regular todo lo relacionado con el Plan de Perfeccionamiento, adaptándose a la nueva situación. En virtud de ello, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece el Plan General de Perfeccionamiento del Profesorado, elaborado con carácter anual. En él se recogerán los directrices que establezca la Consejería de acuerdo con el desarrollo de sus programas, así como las apartaciones de los CEPs. Corresponde a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la elaboración y redacción de las líneas prioritarias del Plan General anual de Perfeccionamiento del Profesorado.

Segundo. Los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las instituciones básicas en las que se desarrolla el Plan anual de Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios. Por lo tanto, las actividades de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado se canalizarán fundamentalmente a través de dichos Centros de Profesores.

Tercero. Como parte de este Plan General, los Centros de Profesores elaborarán un programa de Perfeccionamiento referido a los ámbitos territoriales de sus respectivas demarcaciones, que recogerá las líneas prioritarias del Plan General de Perfeccionamiento anual de la Consejería de Educación y Ciencia y en el que se desarrollarán las iniciativas de formación y perfeccionamiento propuestas por el profesorado. Dicho programa deberá ser elaborado y aprobado por el Consejo de Dirección del Centro de Profesores, según dispone el artículo 8 del Decreto 16/1986 de 5 de febrero.

Cuarto. Los Centros de Profesores remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, en los plazos que ésta pueda fijar, propuesta documentada del Programa de Perfeccionamiento del CEP.

Quinto. Asimismo, los Centros de Profesores elaborarán al final de cada año una Memoria Evaluativa de las actividades realizadas. De dicha Memoria se enviará un ejemplar a la Delegación Provincial correspondiente, y otro a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. Estas Memorias serán tenidas en cuenta al elaborar los planes siguientes. Igualmente los CEPs proporcionarán a dicho Dirección General los datos necesarios para un mejor conocimiento del funcionamiento y de la eficacia de las actividades de perfeccionamiento realizadas.

Adicional 1^a. La Consejería de Educación y Ciencia sigue considerando a los Seminarios Permanentes como la modalidad fundamental de perfeccionamiento. Estos Grupos de Trabajo, integrados en los CEPs según la Disposición Final 1^a del Decreto 16/1986 deben canalizar su actividad hacia una mayor incidencia en el aula y serán convocados por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Adicional 2^a. Independientemente de todo lo anterior, el Plan